

Señor (a)
SILVIA HELENA SANTAMARÍA
Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102
Sabaneta, Antioquia

Referencia: Aviso de notificación de la Resolución 202314521 del 21-12-2023

Respetada Señora En cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcurridos cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación personal, se procede a la siguiente:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Alcaldía del Municipio de Sabaneta expidió la Resolución 202314521 del 21-12-2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

La notificación de la citada Resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Contra la Resolución 202314521 del 21-12-2023, no procede recurso en sede administrativa. Con el presente Aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución 202314521 del 21-12-2023, en 7 folios.



MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ

JEFE OFICINA JURIDICA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202314521
21-12-2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 y sus modificaciones, procede a resolver el presente recurso de apelación, previo el recuento de los siguientes;

ANTECEDENTES

Dio origen al presente proceso el memorando radicado en el archivo central de la Alcaldía Municipal bajo el número 20222006349 del 14 de junio de 2022, a través del cual la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia que en el inmueble con ficha catastral N° 18118779 ubicado en la Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta se observó el desarrollo de un proceso constructivo consistente en la cimentación de una columna para ampliación del área ya construida, sin licencia de construcción, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022006350 del 14 de junio de 2022, la Secretaría de Planeación solicitó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia, iniciar el proceso por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística establecida en el artículo 135, literal A numerales 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

Que en el expediente reposan los siguientes documentos:

1. el memorando radicado en el archivo central de la Alcaldía Municipal bajo el número 20222006349 del 14 de junio de 2022, a través del cual la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
2. Cuatro imágenes fotográficas

Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios en ese momento, se encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día once (11) de julio de 2022, la inspección de policía profirió Auto de iniciación de Acción de Policía en contra de la señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA y/o quien apareciere responsable en el transcurso del presente proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta al construir cimentación de columnas para ampliación de área y construida, sin la respectiva licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación, con lo que vulnera



el artículo 135, literales A numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

El día 03 de agosto la inspección de policía profirió orden de policía N° 10 de 2022, por medio de la cual se ordenó medida policiva de suspensión inmediata de construcción o demolición, de la obra que estaba ejecutando sin licencia la Sra. SILVIA HELENA SANTAMARÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.750.849 expedida en el Municipio de Envigado en el predio identificado con ficha catastral N° 18118779 ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta debidamente notificado.

El día 11 de enero de 2023, a las 2:30 a.m. en el despacho de la inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo del Municipio de Sabaneta, se constituyó en audiencia pública No. 23 de 2023, omitiéndose la etapa de argumentos por la no comparecencia de la señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA, a pesar de haber sido citada, tal y como consta en el expediente.

El despacho dejó constancia que no era posible invitar a conciliar dentro de la presente audiencia, ya que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana*”. *No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas...*”

En desarrollo de la audiencia pública anunciada se decretaron pruebas entre ellas, la Inspección ocular al inmueble ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta con el fin verificar la construcción de columnas para ampliación de área ya construida en la referida propiedad, el área las mismas y si es legalizable o no. La audiencia fue suspendida.

El día 23 de Febrero de 2023, siendo las 2:30 p.m. el Despacho de la Inspección de Policía con énfasis en urbanismo, se constituyó en audiencia pública N° 03 de 2023 con el fin de escuchar los argumentos de la Sra. SILVIA HELENA SANTAMARÍA, quien manifestó:

"Yo construí las columnas en el inmueble ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta en el mes de junio de 2022 y no sabía que para eso tenía que pedir licencia.

Yo soy la responsable de la construcción de las columnas"

No solicitó ni aportó pruebas.

En la inspección ocular de referencia, en la cual comparecieron la Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, la Señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA y el Ingeniero Civil JUAN ESTABAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno, quien manifestó:

“En el inmueble ubicado en la carrera 35 N° Sur 136 interior 102 del municipio de Sabaneta se evidencia una construcción de dos columnas en concreto con refuerzo



en acero las cuales ya se encuentran terminadas y sirven de apoyo para el voladizo de losa. Las medidas de las columnas son de 0.24 x 0.24 x 2, generando un área de infracción urbanística de 0.12 m² y se deberá solicitar ante la Secretaría de Planeación la licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural”.

De lo manifestado por el Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno, se dio traslado a la señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA, quien manifestó:

“Estoy de acuerdo con lo que dijo JUAN ROA, el Ingeniero”

El día 03 de mayo de 2023, siendo las 10:00 a.m. el despacho de la inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, se constituyó en audiencia pública N°. 03 de 2023 con el fin de llevar audiencia pública por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística establecida en el artículo 135, literal A numerales 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017 al construir cimentación de columnas para ampliación de área y construida, sin la respectiva licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación. En dicha audiencia se deja constancia que la Señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA no asistió a pesar de haber sido notificada por estrados en la diligencia de inspección ocular.

El día 12 de julio de 2023 siendo las 09:00 a.m. en las instalaciones de la inspección de policía se reanuda la diligencia de audiencia pública N° 03 de 2023.

CONSIDERACIONES PARA LA DECISIÓN ADOPTADA DE PRIMERA INSTANCIA

1. El memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022006349 del 14 de junio de 2022, permite establecer que en el inmueble con ficha catastral número 18118779 ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta al construir cimentación de columnas para ampliación de área y construida, sin la respectiva licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación.
2. Al registro fotográfico que se encuentra anexo al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022006349 del 14 de junio de 2022, se le otorgará valor probatorio dado que dichas imágenes evidencian que el inmueble con ficha catastral número 18118779 ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta al construir cimentación de columnas para ampliación de área y construida, sin la respectiva licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación.
3. La orden de policía N° 10 de 2022, por medio de la cual se ordenó medida policiva de suspensión inmediata de construcción o demolición, de la obra que estaba ejecutando sin licencia la Sra. SILVIA HELENA SANTAMARÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.750.849 expedida en el Municipio de Envigado en el predio identificado con ficha catastral N° 18118779 ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta, debidamente notificado.



4. El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023001627 el 13 de febrero de 2023, enviado por la Secretaría de Planeación en la que permite establecer que al inmueble ubicado en la Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta, le corresponde el estrato socioeconómico 2.
5. El memorando enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal permitió establecer que el inmueble identificado con ficha catastral N° 18118779 ubicado Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta es de propiedad de la señora SILVIA HELENAN SANTAMARÍA y que cuenta un avalúo de \$30.803.000.
6. La Declaración rendida por la Señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA, durante la diligencia llevada a cabo el 23 de febrero, en la que reconoce que ella es la responsable de la construcción de las columnas en el inmueble ubicado en la Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta y que desconocía que debía solicitar licencia para ello. Así mismo, en la que reconoce que las columnas se construyeron en el año 2022.
7. A la inspección ocular llevada a cabo el día 23 de Febrero de 2023, la cual permite establecer que en el inmueble con ficha catastral 1811879, localizado en la Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta se construyeron sin licencia dos columnas en concreto con refuerzo de acero que sirven de apoyo para el voladizo de la losa con un área de 0.12 m².

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Que de conformidad a las anteriores consideraciones:

1. Declarar infractora a la Señora SILVIA HELENA CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.750.849 expedida en Envigado, por vulnerar el artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, al construir en el inmueble con ficha catastral N° 18118779 ubicado en la Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta dos (2) columnas en concreto con refuerzo de acero que sirven de apoyo para el voladizo de la losa con un área de 0.12 m², sin licencia otorgada por la Secretaría de Planeación.
2. Se impone medida correctiva de multa especial a la señora SILVIA HELENA CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.750.849 expedida en Envigado, en cuantía equivalente a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00). Entre otras medidas consecuentes.

Notificada en estrados la decisión se dio traslado a las partes para que manifiesten al despacho si hacían uso de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

La señora ELSA RESTREPO ARISTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.533.780, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando:



“Instauro los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, toda vez, que no cuento con los medios económicos para pagar la multa.

No puedo legalizar porque yo averigüe y para sacar la licencia requiero como doce millones de pesos, estudio de suelo, planos y otras cosas que no tengo con que pagar.”

La inspección de policía municipal no repuso lo decidió argumentado:

1. Frente a lo manifestado por la ELSA RESTREPO ARISTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.533.780, se mantiene la decisión de la medida correctiva de multa especial, toda vez, que la misma se impone como consecuencia de la construcción sin licencia en el inmueble con ficha catastral N° 18118779 ubicado en la carrera 35 N° 56 Sur 136 interior 102 del municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que define la licencia de construcción. Por lo que la infractora antes de haber iniciado cualquier proceso constructivo debió de solicitar y obtener la respectiva licencia de construcción, de conformidad con el numeral 4 del mencionado artículo, que refiere a la licencia de construcción y sus modalidades.

De manera inmediata en audiencia se concedió en efectos suspensivo el recurso de Apelación solicitado por la señora SILVA HELENA SANTAMARÍA, por lo tanto, el expediente fue enviado al despacho del señor Alcalde del municipio de Sabaneta, como superior jerárquico de los Inspectores de Policía del municipio de Sabaneta, de conformidad con el artículo 223 numeral 4 0 de la Ley 1801 de 2016.

El expediente fue allegado al despacho del Alcalde municipal a través del radicado N° CI2023009807 del día 14 de julio del 2023.

RECURSO DE APELACION:

Se lo primero advertir que no presentó sustentación del recurso de apelación ante el despacho de Alcalde Municipal, dentro del término de Ley, tal como se indicó en la parte resolutive de la diligencia resolución número 20236820 del 12 de julio de 2023, en su artículo tercero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA LA DESICIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Conforme con el análisis de los documentos que reposan en el expediente y Corroborando las pruebas aportadas se concluye:

1. En el inmueble con ficha catastral número 18118779 ubicado Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta se construyó cimentación de columnas para ampliación de área y construida, sin la respectiva licencia de

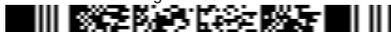


- construcción otorgada por la Secretaría de Planeación, de conformidad con memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022006349 del 14 de junio de 2022 de la Secretaría de Planeación y el anexo fotográfico.
2. El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023001627 el 13 de febrero de 2023, enviado por la Secretaría de Planeación en la que permite establecer que al inmueble ubicado en la Cra 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta, le corresponde el estrato socioeconómico 2.
 3. El memorando enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal permitió establecer que el inmueble identificado con ficha catastral N° 18118779 ubicado Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta es de propiedad de la señora SILVIA HELENAN SANTAMARÍA y que cuenta un avalúo de \$30.803.000.
 4. La Declaración rendida por la Señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA, durante la diligencia llevada a cabo el 23 de febrero, en la que reconoce que ella es la responsable de la construcción de las columnas en el inmueble ubicado en la Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta y que desconocía que debía solicitar licencia para ello. Así mismo, en la que reconoce que las columnas se construyeron en el año 2022.
 5. A la inspección ocular llevada a cabo el día 23 de Febrero de 2023, la cual permite establecer que en el inmueble con ficha catastral 1811879, localizado en la Carrera 35 N° 56 Sur – 136 interior 102 del municipio de Sabaneta se construyeron sin licencia dos columnas en concreto con refuerzo de acero que sirven de apoyo para el voladizo de la losa con un área de 0.12 m2.
 6. Lo argumentado por la Señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA, en la diligencia de audiencia pública N° 023 de 2023, como sustento al recurso reposición y subsidio de apelación, no desvirtúa los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan la decisión tomada por la Inspección de Policía con énfasis en Urbanismo, el pasado 12 de Julio de 2023, pues el desconocimiento de la norma urbanística y la ausencia de recursos económicos, que alega la infractora, no son razones de derecho para revocar la decisión objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la decisión de la Inspección de Policía Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, mediante resolución número 20236820 del 12 de julio de 2023, en la cual declara infractora a la Señora SILVIA HELENA SANTAMARÍA identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.750.849 expedida en Envigado, por vulnerar el artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 e impone medida correctiva de multa especial, entre otras medidas consecuentes.



SEGUNDO: Notificar al recurrente, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

TERCERO: Informar que contra la presente resolución no procede recurso administrativo alguno por encontrarse agotados los recursos de ley.

CUARTA: Notificada la presente decisión, devolver las diligencias al Despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE


Proyectó: MARIA ELISA JARAMILLO PIEDRAHITA
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA


Aprobó: ANDRES FELIPE CARABALLO RAMOS
ASESOR
OFICINA JURÍDICA